

Dirección/Área:  
No. De Oficio:  
Expediente:

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**ICHITAIP/DJ/2309/2021**  
**ICHITAIP/RR-413/2021**

Chihuahua, Chih., a 17 de agosto de 2021.

**Titular del Sujeto Obligado**  
**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
**Av. Cuauhtémoc No 2800, 5to Piso**  
**Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020**  
**Chihuahua, Chih.**



En los autos del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-413/2021**, promovido por **L. G. Z.**, contra actos de ese Sujeto Obligado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, se dictó un Acuerdo que tiene por no cumplida la resolución emitida en el Recurso de Revisión e impone a la C. Lic. Roxana Zubirán Márquez Titular de la Unidad de Transparencia, como medio de apremio para asegurar el cumplimiento de la resolución en el Recurso de Revisión la amonestación pública que refiere el artículo 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

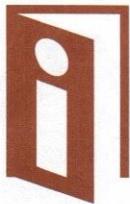
En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior, del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del presente oficio notifico a usted el Acuerdo de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente **ICHITAIP/RR-413/2021**; se adjunta el citado documento, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
**DIRECTORA JURÍDICA**  
  
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública  
DIRECCION JURIDICA

ORC

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"  
"2021, Año de las Culturas del Norte"



**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO OTORGADO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-0413/2021, PROMOVIDO POR QUIEN SE OSTENTA COMO L. G. Z, EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se emitió la resolución correspondiente al Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0413/2021**, interpuesto por quien se ostenta como **L. G. Z**, en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, en el sentido de modificar la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado, proporcione respuesta completa al cuestionamiento identificado como SEGUNDO y emita un acuerdo de incompetencia debidamente fundado y motivado, derivado de la determinación que para tal efecto emita el área administrativa correspondiente, tomando en consideración todas las determinaciones que al respecto señala la Ley de la materia e informar al recurrente que Sujeto Obligado podría contar con la información, si lo puede hacer, o bien, en caso de no lograr acreditar su incompetencia, realice la búsqueda exhaustiva y razonada de la información para que la misma sea otorgada a la recurrente, o realice las gestiones necesarias para reponer dicha información y hacer entrega de la misma; resolución que fue notificada el cinco de julio del presente año.

II.-Que el día quince de julio de dos mil veintiuno, este Organismo Garante recibió correo electrónico enviado por el Sujeto Obligado, mediante el cual remitió las constancias que obran de la foja setenta y tres a la ciento cinco del sumario.

III.- Que en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas dichas constancias, y de las cuales se dio vista a la parte recurrente el día tres de agosto del mismo año, para que manifestara respecto de su derecho, sin que en plazo otorgado hubiese realizado manifestación alguna.

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que integran el informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, se advierte que la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** modificó la respuesta entregando al recurrente, un escrito sin número de fecha dieciséis de julio del presente año, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en la que informa al recurrente lo referente al segundo de los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información con número de folio 107442021, indicándole en ese tenor el listado de amparos recibidos, el estado que guardan, además del método o procedimiento de consulta de la versión pública de los expedientes, lo anterior dentro de la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Así mismo, se advierte que el Sujeto Obligado atiende lo referente a los planteamientos identificados como séptima, octava, novena, décima, décimo primera, décimo segunda, décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima, misma que dé inicio no fueron respondidas por el Sujeto Obligado por considerarse incompetente para hacerlo, respondiendo en esta ocasión estos cuestionamientos.



Sin embargo, cabe hacer mención que el Sujeto Obligado omite atender la pregunta identificada como décimo novena, que se refiere a: *"...Si ya se realizó este año el proceso de selección y nombramiento, favor de contestar lo mismo de cada punto petitorio anterior, así como dictamen técnico en que se definió el método de selección y la selección misma, con sus respectivas cédulas de evaluación."*, ya que la misma no fue respondida inicialmente por el Sujeto Obligado dado que se consideró incompetente para hacerlo, sin que se haya fundado y motivado esa determinación.

En relación a lo anterior no se observa que en la nueva respuesta se haga referencia alguna respecto a la incompetencia, o bien se proporcione la información relativa a: *"...Si ya se realizó este año el proceso de selección y nombramiento, favor de contestar lo mismo de cada punto petitorio anterior, así como dictamen técnico en que se definió el método de selección y la selección misma, con sus respectivas cédulas de evaluación."*, por lo que tal omisión impide tener por cabalmente atendida la solicitud de acceso a la información que da origen al presente recurso de revisión, en consecuencia no se puede tener por cumplida la resolución de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

Por ello, procede emitir acuerdo de incumplimiento, y con base en lo dispuesto en los artículos 154 fracción II y 162 de la ley en la materia, se ordena notificar al superior jerárquico de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para el efecto de que implemente todas las medidas administrativas necesarias para asegurarse de que su subalterno dé cumplimiento a la resolución, y de ello se informe a este Órgano Garante.

Ahora bien, con fundamento los artículos 154 fracción III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y ante el incumplimiento a la resolución del presente medio de impugnación, toda vez que fue omiso en atender la totalidad de cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información con número de folio 107442021, resulta necesario imponer a la Lic. Roxana Zubirán Márquez Titular de la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, una medida de apremio a fin de asegurar el cumplimiento a la resolución en comento, esto es, la Amonestación Pública, para lo cual el presente acuerdo deberá publicarse a través de la página web de este Organismo Garante, y difundirse hasta en tanto se dé pleno cumplimiento a lo ordenado, con el apercibimiento de que, de incumplir nuevamente con la resolución, se impondrá la siguiente medida de apremio, correspondiente a multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los responsables de dar cumplimiento a la resolución, para lo cual se requiere a la Responsable de la Unidad de Transparencia a fin de que señale qué funcionarios públicos tienen el deber de llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a la resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 152 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Consejo General emite los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.- SE TIENE POR NO CUMPLIDA** la resolución de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, correspondiente al Recurso de Revisión



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

RECURSO DE REVISIÓN: ICHITAIP/RR-0413/2021  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN  
RECURRENTE: L. G. Z  
PONENTE: AMELIA LUCÍA MARTÍNEZ PORTILLO

**ICHITAIP/RR-0413/2021** interpuesto por quien se ostenta **L. G. Z** en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**.

**SEGUNDO.-** Se impone al **C. Lic. Roxana Zubirán Márquez**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, una amonestación pública como medida de apremio para asegurar el cumplimiento de la resolución de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución.

**TERCERO.-** En términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en los Artículos 37, 154 fracción II y 162, se ordena notificar al titular del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** para que provea lo necesario a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo se dé cumplimiento a la resolución en estricto apego a lo ordenado y de ello se informe a este Organismo Garante en un término de **tres días hábiles**, conforme dispone dicha Ley en el segundo párrafo del artículo 150, término que correrá simultáneamente al plazo para entregar la información.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Extraordinaria, celebrada el día doce de agosto de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo, doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto.

**MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DR. JESUS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

KIRE